

Ponencia presentada en las II Jornadas sobre la Cuestión Malvinas en la UNLP, 28 de
Noviembre de 2019, La Plata

**“La Cuestión Malvinas y las complejidades del sistema de
Derecho Internacional. Los gobiernos de Néstor Kirchner y
Cristina Fernández de Kirchner como estudio de caso (2003-
2013)”**

Cristian Marcelo Pollak
christianbollack89@gmail.com
UNICEN-FCH

Resumen: El Sistema de Derecho Internacional y sus instituciones pertinentes han operado, desde su concepción, como atmósfera de negociación de conflictos entre estados soberanos en problemas tales de la magnitud de la soberanía sobre las Islas Malvinas, por ejemplo.

Contextualizando, la Cuestión Malvinas, vislumbra un dilema que se ha caracterizado por su trascendencia espacial-temporaria, que data desde los años de emancipación hasta la actualidad, entre Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña. En efecto, ambas naciones han deliberado canónicamente políticas en pos de legitimar su soberanía sobre las islas, que no obstante, siempre han estado sujetas a los gobiernos en turno y sus exclusivos diseños de política exterior.

Como resultado, será interés de este trabajo verificar la extensa observación de antecedentes correspondientes a los argumentos de legitimación blandidos por ambas naciones, situando como estudio de caso, los años de gobierno de Néstor Kirchner y Cristina Fernández de Kirchner y su exhaustiva reivindicación de Malvinas como pilar de política exterior. Asimismo, esbozar consideraciones en referencia a las complejidades que exhibe, y ha expuesto, al Sistema de Derecho Internacional, las relaciones diplomáticas y los organismos internacionales, y al parecer, su no tan efectivo desempeño, si de Islas Malvinas se advierte.

Introducción

Llevar adelante un escrito que verse sobre la Cuestión Malvinas permite a quien escribe, afortunadamente, disponer de un raudal de fuentes de consulta necesarias para ejecutar, con el mayor compromiso posible: las reflexiones, consideraciones u opiniones que surjan de los objetivos propuestos; sean éstos en perspectivas académicas, periodísticas o de poética personal. Con certeza, Malvinas, y la multiplicidad de emociones que despunta, atraviesa fuertemente la vida y el sentir argentino a lo largo de su tradición: la retórica social por su recuperación, en unos tiempos más fuertes que en otros, de ningún modo se mantiene al margen: la Cuestión Malvinas despega historias y relatos ni de principio ni fin, pero que se ha distinguido por el conflicto entre la Argentina y Gran Bretaña en la puja por la soberanía de las islas, y sobre todo, por su trascendencia en el tiempo.

Así pues, en este trabajo se pretende enfatizar, desde un enfoque que combine elementos jurídicos y diplomáticos-políticos imbricados, una breve pero cabal revisión de antecedentes que reafirman la soberanía argentina sobre las Islas. Así mismo, referenciando como caso de estudio el período 2003-2013, corroborar si el sostenido despliegue de una política exterior argentina (en adelante PEA) de ratificación de soberanía de Malvinas en su ejercicio pudo aproximarse a ser ejecutada como una política de estado en cada una de las instituciones y foros multilaterales de participación política y diplomática existentes en la Comunidad de Estados Soberanos.

El Sistema de Derecho Internacional

Buscando un acercamiento al concepto de Derecho Internacional (en adelante D.I.) y su respectivo funcionamiento, se puede inferir en que son un conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones entre los sujetos de la comunidad internacional, pero que no constituyen “derecho” en el mismo sentido que lo establecen las emitidas por los Estados nacionales en uso de su soberanía. Por eso, se ha de inferir en la importancia significativa que han de tener las Resoluciones emanadas de Naciones Unidas, en el sentido de que surgen del consenso de voluntades de todos los Estados soberanos que la componen.

Antecedentes de soberanía

Desde hace bastante tiempo se habla de la importancia del conflicto Malvinas ha trascendido las fronteras de nuestro país. Las Malvinas ya no constituyen solamente un conflicto nacional, sino que se ha transformado en un conflicto regional y también global (MASTROPIERRO; MASTROPIERRO, 2017:42). Perfilando entonces, uno de los objetivos del trabajo, pueden

incardinarse algunos principios del D.I. que resulten aplicables en narración con Malvinas: el descubrimiento; la ocupación de terra nullius; la adhesión por la alteración en la geografía de una zona; la cesión de la soberanía transferida de un Estado a otro mediante un tratado; la prescripción adquisitiva por la cual, el territorio que antes estaba bajo el control de un Estado, pase a pertenecer y ser administrado por un Estado distinto; entre los más importantes a destacar.

En el caso específico, tanto de Argentina como del Reino Unido, pueden hallarse principios concretos que han dado fundamento a sus argumentos a lo largo del tiempo. Nuestra nación, erige su defensa en la cesión territorial que Francia realizó a España en 1767 y ésta a su vez a Argentina post independencia; y el principio de Integridad Territorial, como el más significativo. En cambio, el Reino Unido, se sostiene en los principios del descubrimiento realizado por la armada inglesa en 1592; la prescripción adquisitiva de los tratados, argumentando ocupación permanente en las islas desde 1833, y el principio de autodeterminación de los isleños.

A simple foco analítico se podría determinar la validez de ambas naciones en los principios que se sostienen en torno a los reclamos de soberanía sobre las Islas Malvinas, pero la veracidad de las fuentes, compiladas de manera magistral por Eugenio Bézzola¹, han de marcar un camino favorable a la República Argentina en sus justos reclamos, arrimando uno de los objetivos que este trabajo desprende.

En primer lugar, las primitivas cartas en las que figura el archipiélago aparecen al cabo del regreso de la nao [sic] San Antonio que deserta de la expedición de Hernando de Magallanes y retorna a España en una derrota que habría dado lugar a ser avistado a fines de 1520 (BÉZZOLA, 2012:5). De igual modo, Bézzola (2012) enfatiza que “medio siglo después, el inglés John Davis, arrastrado por tormentas, se encuentra en las proximidades de unas islas que por su latitud y distancia estimada de las costas patagónicas serían las después conocidas como Malvinas-Falklands” (p. 5).

En segunda instancia, siguiendo a Bézzola (2012, p.5), las islas permanecen deshabitadas hasta el siglo XVIII cuando durante el reinado de Luis XV se establece una colonia denominada Puerto Luis que luego es traspasada a autoridad española, previo el pago de una indemnización por las inversiones hechas². Casi simultáneamente con la colonia francesa, se establece un asentamiento británico denominado Puerto Egmont en la isla occidental o Gran Malvina: destino que los británicos, sea por una promesa secreta hecha a España o por razones económicas, abandonan Puerto Egmont aunque dejando constancia de su pertenencia a la corona.

¹ Contraalmirante. Nació el 4 de mayo de 1926 e ingresó a la Armada el 26 de enero de 1944 (Promoción 75). Pasó a retiro el 1º de abril de 1984. Falleció el 2 de febrero de 2017.

² “Se acordó en total una compensación de 616.108 libras tornesas, 18 sueldos y 11 dineros”, Conrado Etchebarne Bullrich. ¿Malvinas o Falklands? En Bézzola, E.: *Malvinas, una cronología de cinco siglos*, IPN, Argentina, 2012. P. 66

Finalmente, en el año 1790 Gran Bretaña y España firman el Tratado o Convenio de Nootka Sound, devenido del conflicto marítimo protagonizado entre ambas coronas en la ciudad de Nootka Sound en la Columbia Británica, jurisdicción española por ese entonces. Es así que Gran Bretaña suscribe el tratado que dirimió el conflicto, y en su artículo sexto expresa:

Se ha convenido también por lo que hace a las costas tanto orientales como occidentales de la América meridional y a las islas adyacentes, que los súbditos respectivos no formarán en lo venidero ningún establecimiento en las partes de estas costas y de las islas adyacentes ya ocupadas por España. Los dichos súbditos respectivos conservarán la facultad de desembarcar en las costas e islas así situadas para los objetos de su pesca y de levantar cabañas y otras obras temporales que sirvan solamente a estos objetos quedando habilitado el desembarco a los fines de la pesca³.

En conclusión, la evidencia registra que desde el punto de vista del descubrimiento y la ocupación efectiva de las islas, confluye la legitimidad fáctica de ambos Estados en sus principios invocados en cuanto a la soberanía de las mismas. Por el contrario, la fuente documental del Tratado de Nootka Sound se dispone en amparo del Estado argentino. Es decir, el Convenio rubricado por los ingleses confería la soberanía a los españoles sobre las islas; soberanía que sería heredada por Argentina mediante su Declaración de Independencia del 9 de julio de 1816: constituye, por lo tanto, el principio de integridad territorial que es la principal base argumental argentina (DÍAZ-SILVEIRA SANTOS, 2011: 317).

2003-2013: diez años de (re)afirmación soberana

Es notable el accionar y el recorrido de los gobiernos de Néstor Kirchner (2003-2007) y Cristina Fernández (2008-2013) en relación a la ratificación soberana de las Islas Malvinas, en visto de señalar que ha sido uno de los pilares fundamentales de PEA de sus gobiernos valiéndose de cada herramienta a disposición y organismo multilateral de debate como fuera posible para construir su querrela.

Siguiendo a Clemente (2017), que tanto Kirchner como Fernández, se propusieron como objetivo “instalar la cuestión en el escenario internacional y en los principales ámbitos de negociación con la premisa de conseguir un expreso reconocimiento de la disputa en términos de soberanía que insten al gobierno británico a dialogar” (p. 122), es posible abordar, desde elementos políticos-diplomáticos, otro de los objetivos propuestos en este trabajo, que intenta demostrar el desarrollo de una estrategia de política exterior durante el periodo señalado, sostenida como política de estado.

¿Qué se entiende por política de estado?

³ En Bézzola, E., Op. Cit., p. 93.

Se debe advertir que no es propósito de este trabajo fijar los marcos conceptuales que delimiten el accionar de una política de estado, por el contrario, se pretende orientar una definición de la misma que acompañe la selección de argumentos al objetivo planteado.

Hecha esta salvedad, Cueto y Guardamagna (2012) afirman que “(...) las políticas de Estado constituyen la manifestación más significativa de la capacidad de conducción del Estado (...)” (p. 21), fijando la diferencia con la política de gobierno, en el sentido que aquellas responden a intereses más generalizados, valores que son menos cuestionables por la mayoría de la sociedad y que además son de suma importancia para el desarrollo del país (p.19), puesto que una política de Estado no afecta sólo al componente Estado sino a la relación integral Estado-sociedad porque “(...)el Estado, a través de sus políticas, encarna valores compartidos por la sociedad, algunos de los cuales son vertebrales para su desarrollo, como la educación, la salud, la seguridad (...)” (p. 19), y sin ambages, el reclamo soberano de Malvinas, también debe serlo⁴.

Los años de Néstor Kirchner

En el año 2003 el por entonces canciller Rafael Bielsa, se dirigía ante el Comité de Descolonización de las Naciones Unidas, estableciendo de forma clara y precisa cuales serían los fundamentos del accionar diplomático:

(...) La recuperación del ejercicio pleno de la soberanía, respetando el modo de vida de los habitantes de las islas y conforme al derecho internacional, es un mandato cuyo cumplimiento dispone la Constitución Nacional argentina. Este objetivo irrenunciable del pueblo argentino es una política de Estado continuada por el nuevo gobierno. En su discurso inaugural el Presidente Néstor Kirchner destacó que viene del sur argentino imbuido de la cultura malvinera, y que sostendrá ineludiblemente aquella política (...).

Es así que en ese extenso pronunciamiento⁵, Bielsa colindaría la PEA en relación a Malvinas; al mismo tiempo que Néstor Kirchner, ante la Asamblea General de las Naciones Unidas, en septiembre de ese mismo año, exhortó al Reino Unido a “responder de manera afirmativa” en el reinicio de relaciones.

El año 2004 supone un punto de inflexión para las relaciones bilaterales con el Reino Unido, dado que el presidente Kirchner introdujo una modificación sustancial en la causa Malvinas: renunciaba al llamado “paraguas de soberanía”⁶ tendiente a excluir cualquier tipo de reclamo por la soberanía de las islas en virtud de mejorar las relaciones comerciales y diplomáticas entre ambos Estados.

⁴ Cfr: Cueto, W. y Guardamagna, M., *¿Hay políticas de Estado en Argentina? Una aproximación a un concepto*, DAAPGE 18, 2012, pp. 7-26. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5118284>

⁵ Discurso completo disponible en: <https://www.cancilleria.gob.ar/es/actualidad/comunicados/se-transcribe-continuacion-el-discurso-del-canciller-rafael-bielsa-durante-la> (Revisada el 11/11/2019)

⁶ Para un informe detallado del uso y concepción del paraguas de soberanía se recomienda consultar: Gil, S., *Las Islas Malvinas y la Política Exterior Argentina durante los '90s, Acerca de su Fundamento Teórico y de la Concepción de una Política de Estado*, 1999. En CARI, DTI N°:1/1999. Disponible en: <http://www.cari.org.ar/pdf/malvinas.pdf>

En efecto, el contrapunto del año 2005, estuvo naturalizado por la Unión Europea en la incorporación de la Constitución Europea, en el Anexo II del título IV de la parte III, a las Islas Malvinas como “territorio de ultramar” de la Unión, así como los archipiélagos de las Islas Sándwich y Georgias del Sur, y el denominado “Territorio Antártico Británico” (TONDINI, 2007).

Sobre esa disyuntiva, siguiendo a Tondini (2007), durante el año 2006 la Argentina logró documentos de adhesión de las naciones participantes en las Cumbres del Mercosur, la Sudamericana e Iberoamericana y de la reunión de la Organización de Estados Americanos (OEA) para que Gran Bretaña acepte reanudar las negociaciones por la soberanía. También protestó ante la Unión Europea por un paquete de ayuda económica asignado a las autoridades de las Islas a través del Fondo Europeo para el Desarrollo -en los hechos reconoce a esos territorios como británicos-, luego de haber cuestionado la inclusión del archipiélago en el mapa del bloque.

En el año 2007, ya sobre las postrimerías de la presidencia de Néstor Kirchner, en una actitud decisivamente combativa ante las reiteradas negativas al diálogo por parte del gobierno británico, el gobierno argentino considera que carece de sentido continuar con el período de reflexión emanado de la Declaración conjunta del 27 de Septiembre de 1995, por lo que ponía fin a dicho entendimiento (TAIANA, 2007)⁷. Como resultado, Londres calificó el accionar nacional como lamentable y meses más tarde difundió un plan para extender la zona económica exclusiva de las islas de 200 a 350 millas náuticas (CLEMENTE, 2017: 127).

Los gobiernos de Cristina Fernández

Clemente (2017) los abrevia de forma muy concreta cuando afirma que “Cristina Fernández subrayó Malvinas como uno de los pilares fundamentales de su PEA, aunque enfatizando cada vez más el rol de los organismos internacionales y de los países de la región” (p. 128).

Buscando precisar con detalles, inmediatamente a la toma de posesión de su mandato, en abril de 2008 la cuestión de los hidrocarburos regresó al primer plano cuando la cancillería presentó una queja ante el gobierno británico por la concesión de licencias para la exploración y explotación de yacimientos de petróleo, aduciendo que la finalización de los acuerdos de 1995 se dio en virtud de la concesión unilateral de licencias en un área sujeta a disputas de soberanía (LA NACIÓN, 2010). Cosa parecida sucede también en el discurso del canciller Taiana (2008) en el Comité de Descolonización de Naciones Unidas, quien en esa oportunidad expresó:

El Reino Unido se considera por encima de los llamados de la comunidad internacional, se considera por encima de la opinión de estas Naciones Unidas. Se arroga el derecho de ser el único árbitro, de cuándo,

⁷ Véase: Declaración conjunta de hidrocarburos + Denuncia 2007. Disponible en: https://www.cancilleria.gob.ar/userfiles/ut/1995_-_declaracion_conjunta_hidrocarburos_denuncia_2007.pdf

cómo e incluso de si se va o no a negociar, y, por el momento manifiesta no estar dispuesto a hacerlo, quizás con el objetivo de pretender consolidar su ilegítimo acto de fuerza nunca consentido por la Argentina. Y esto es inadmisibile. No es ése el comportamiento que espera la comunidad internacional de Miembros responsables de la Organización.

Sobre el año 2009, y quizás retomando el carácter combativo, durante la 2º Cumbre de Presidentes de América del Sur y de los Países Árabes, Cristina Fernández abriría su discurso declarando “El Reino Unido, que tiene en las Islas Malvinas un enclave colonial inadmisibile en el siglo 21, que se avenga a cumplir con la resolución de las Naciones Unidas para sentarse a conversar con Argentina por el reclamo de soberanía”, para luego subrayar “las reglas son solamente cumplidas por los países menos poderosos militar, tecnológica y económicamente: Malvinas y Palestina son ejemplos terribles de no cumplimiento de las normas de organismos internacionales sobre derechos de otros países”⁸, posicionando tal vez, en su narrativa comparativa, la unión conceptual de la autodeterminación de los pueblos con la integridad territorial.

Durante el ejercicio del año 2010 se sucedieron 2 hechos de suma relevancia para nuestro país: primeramente, el Gobierno reforzó la estrategia oficial frente a la exploración petrolera en Malvinas al establecer que todo buque que navegue entre la Argentina y las islas "deberá solicitar una autorización previa" a Buenos Aires (CLEMENTE, 2017:129). En segundo lugar, el Gobierno entregó a la Embajada del Reino Unido en Buenos Aires una nota formal de protesta por un anuncio de ejercicios militares en las Islas Malvinas, y advirtió que esa decisión podría "generar una carrera armamentística en la región" (CLEMENTE, 2017: 129).

El año 2012, se ve agitado por la promulgación de la Ley N° 852/11 —también conocida como Ley Gaucho Rivero, sancionada en 2011 por el Poder Legislativo de Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur— que en su breve contenido prohíbe el amarre en plataforma continental argentina circundante al ámbito de la cuenca de las Islas Malvinas, a barcos con bandera inglesa. Como era de esperarse de la diplomacia británica, el efecto inmediato corrió en favor de un alejamiento de la apertura al diálogo.

Finalmente, en el año 2013 el memorable excanciller Timerman extendía ante el Comité de Descolonización de Naciones Unidas, un discurso por demás rutilante, con la completa brillantez que debe caracterizar a todo plenipotenciario que lleve la voz cantante de su nación soberana ante la comunidad internacional, que con absoluta convicción expresaba:

Ni la Resolución 2065 (XX), que define la Cuestión Malvinas en el marco de las Naciones Unidas, ni ninguna de las 39 Resoluciones siguientes de su Asamblea General o su Comité de Descolonización se han referido jamás al principio de libre determinación. La Asamblea General de las Naciones Unidas

⁸ Discurso completo disponible en : <https://www.casarosada.gob.ar/informacion/archivo/20759-blank-75403471>

expresamente rechazó, en dos oportunidades en 1985, propuestas británicas para incorporar el principio de libre determinación en el proyecto de resolución sobre la Cuestión de las Islas Malvinas. Permítame repetirlo, las Naciones Unidas hace casi medio siglo que definen a la Cuestión Malvinas como una violación a la integridad territorial de mi país. Y siempre han reafirmado que la libre determinación no resulta aplicable al no existir en la Cuestión Malvinas un “pueblo” colonial sujeto a la subyugación, dominación y explotación extranjera (...).

Cerrando su exposición con la exhortación correspondiente a “(...) que el Gobierno del Reino Unido asuma ante este Comité, ante las Naciones Unidas y ante los pueblos del mundo la responsabilidad de sus acciones y de sus silencios” (2013)⁹. Ergo, desnudando así, no sólo la sistemática actividad antijurídica llevada adelante por el Reino Unido, sino también confirmando lo que este trabajo expone en el primero de sus objetivos: que el principio de la integridad territorial es el camino por donde se debe saldar de una vez por todas y para siempre la disputa de soberanía.

La situación del Archipiélago de Chagos y el impacto indirecto sobre Malvinas

Es importante hacer evocación de la Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre el archipiélago Chagos, a principios de 2019, considerando que suscita una serie de cuestiones de amplio interés no solamente para el D.I. en general, sino por las repercusiones que puede tener sobre la cuestión Malvinas (PEZZANO, 2019). En efecto, al no disponer de los conocimientos jurídicos relevantes para esbozar una opinión al respecto que aporte de manera significativa al debate, considero mucho más pertinente poner a disposición un extracto de la reflexión expuesta por el Dr. en Derecho Luciano Pezzano (2019) de la trascendencia de la Opinión Consultiva para la Argentina:

“(...) la Corte va un paso más allá, al reconocer que la Asamblea General puede indicar las modalidades en que estas obligaciones deben ser cumplidas por las Potencias administradoras, también en ejercicio de sus funciones. ¿Por qué esto es relevante para la cuestión Malvinas? Porque confirma la interpretación que venimos sosteniendo desde hace un tiempo respecto del valor que tienen las resoluciones de la Asamblea General sobre la controversia entre la Argentina y el Reino Unido, en especial, la 2065 (XX). Cuando la Asamblea General invita a los Estados a negociar la soberanía de las islas no está creando una nueva obligación; lo que hace es, en ejercicio de sus facultades en materia de descolonización, indicar la modalidad en la que deben cumplir una obligación preexistente: poner fin a la situación colonial sobre el territorio”.

⁹ Para quien desea consultar discurso completo, se encuentra disponible en: <https://cancilleria.gob.ar/es/cuestion-malvinas-discurso-completo-del-canciller-timerman-en-el-comite-de-%20descolonizacion-de-las>

Consideraciones finales

A lo largo de las páginas anteriores, se han ido exhibiendo, a través de la interacción de elementos normativos y políticos-diplomáticos que permitieron perfilar un enfoque interpretativo-sistémico, fuentes documentales, análisis de discursos y trabajos académicos de idóneos profesionales, que han logrado consentir la materialización de los objetivos propuestos.

En cuanto al objetivo de cuestiones de D.I., desde el punto de vista de los principios de reclamo de soberanía, la fuente registrada comprueba la autenticidad del reclamo argentino —justo, legítimo e ineludible— en virtud de la integridad territorial de Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur, en detrimento de principios que han quedado expuestos como ambiguos, no legítimos y, aún coloniales, en relación al descubrimiento u ocupación efectiva sostenidos por el Reino Unido; mucho menos la autodeterminación.

Por otra parte, buscando convalidar la aseveración de que durante los gobiernos de Néstor Kirchner y Cristina Fernández se llevó adelante una PEA en cuanto a Malvinas entendida como política de estado, a la luz de lo expuesto, puede sostenerse tal afirmación. Porque a pesar de los vaivenes evidenciados, durante los 10 años exhibidos se ejecutó una política exterior sólida y consecuente dirigida por el Estado, que integrada a una tradición argentina de solidaridad y mutuo respeto entre los pueblos, irradió a cada foro internacional el reclamo soberano de las Islas con amparo en el orden jurídico internacional, y atestiguando siempre la predisposición al diálogo.

Concluyendo, y sosteniendo lo dicho por el distinguido y recordado Doctor Diez de Velasco Vallejo (1999) al considerar que el Derecho Internacional regula y ordena las relaciones del grupo social internacional en cada etapa histórica, la comunidad internacional debe comprometerse a modernizar las instituciones de diálogo, resolución de conflictos y participación colectiva, que al parecer, a pesar de un relativo progreso en el derecho, aún sostienen lógicas de acción statuquistas que violentan los principios elementales que las mismas potencias consagraron en la carta fundacional de la ONU. No obstante, mi leve inclinación realista me obliga a pensar en el horizonte lejano de tal hazaña, en un sistema liberal occidental cada vez más amenazado por la contradicción existente entre capitalismo y democracia, que en proyección hacia el Sistema Internacional, compromete la igualdad jurídica de los Estados soberanos. Por lo pronto, naciones como la Argentina, deben permanecer firmes y tenaces con la convicción de que jamás deberán apartarse de sus luchas, porque a fin de cuenta, la guerra las hacen los hombres pero la paz la conquistan las ideas.

Bibliografía utilizada

BÉZZOLA, Eugenio, *“Malvinas, una cronología de cinco siglos”*, Instituto de Publicaciones Navales, Argentina, 2012.

CLEMENTE, Aldana, *“La estrategia argentina ante Malvinas durante el kirchnerismo. Una lectura desde las interpretaciones contemporáneas de la autonomía”*, en Red Federal de Estudios sobre Malvinas ReFEM 2065, 2017. Pp. 122-133.

CUETO, Walter J. y GUARDAMAGNA, Melina, *“¿Hay políticas de Estado en Argentina? Una aproximación a un concepto”*, DAAPGE 18, 2012, pp. 7-26.

DIAZ-SILVEIRA SANTOS, Cintia, *“La cuestión de las Malvinas: Del tratado de Nootka al principio de autodeterminación de los pueblos”*, Universidad Rey Juan Carlos, 2011.

DIEZ DE VELASCO VALLEJO, Manuel, *“Instituciones de Derecho Internacional Público”*, 12ª edición, Ed. Tecnos, Madrid, 1999. Pp. 60-103.

GIL, Sebastián: *“LAS ISLAS MALVINAS Y LA POLÍTICA EXTERIOR ARGENTINA DURANTE LOS '90S: Acerca de su Fundamento Teórico y de la Concepción de una Política de Estado”*, en CARI, Serie de Documentos de Trabajo en Internet (DTI), 1999.

MASTROPIERRO, Oscar y MASTROPIERRO, Sebastián, *“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur en el contexto de América del Sur y del Atlántico Sur”*, en Red Federal de Estudios sobre Malvinas ReFEM 2065, 2017. Pp. 42-52.

MONCAYO, G., VINUESA, R. y GUTIÉRREZ POSSE, H., *Derecho internacional Público*, Tomo 1, 3ra Reimpresión, Zavalia Editor, 1990. *“Parte primera: Introducción y principios generales”*, pp.13-27.

PEZZANO, Luciano, *“La Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre el archipiélago Chagos. Comentarios Preliminares”*, en IRI, formato digital, 2019.

TONDINI, Bruno, *“Islas Malvinas, su historia, la guerra y la economía, y los aspectos jurídicos. Su vinculación con el Derecho Humanitario”*, 2007.

Fuentes consultadas

“Cuestión Malvinas: Discurso completo del Canciller Timerman en el Comité de Descolonización de las Naciones Unidas (ONU)”, 20 de Junio de 2013. Disponible en: <https://cancilleria.gob.ar/es/cuestion-malvinas-discurso-completo-del-canciller-timerman-en-el-comite-de-%20descolonizacion-de-las> (Revisada el 13/11/2019).

“Declaración conjunta de hidrocarburos + Denuncia 2007”. Disponible en: https://www.cancilleria.gob.ar/userfiles/ut/1995_-_declaracion_conjunta_hidrocarburos_denuncia_2007.pdf (Revisada el 11/11/2019).

“Discurso del Canciller Rafael Bielsa durante la sesión del Comité Especial de Descolonización de las Naciones Unidas sobre la Cuestión Malvinas”, 16 de Junio de 2003. Disponible en: <https://www.cancilleria.gob.ar/es/actualidad/comunicados/se-transcribe-continuacion-el-discurso-del-canciller-rafael-bielsa-durante-la> (Revisada el 11/11/2019).

“Palabras de la Presidenta Cristina Fernández de Kirchner en la 2º Cumbre de Presidentes de América del Sur y de los Países Árabes, en Qatar, 31 de Marzo del 2009. Disponible en: <https://www.casarosada.gob.ar/informacion/archivo/20759-blank-75403471> (Revisada el 13/11/2019).

Artículos periodísticos

“Los Kirchner y las Malvinas”, Diario La Nación, 17 de febrero de 2010. Disponible en: <https://www.lanacion.com.ar/politica/los-kirchner-y-las-malvinas-nid1234282/> (Revisado el 11/11/2019).